

ESTATUTOS.

ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA. (ACODAP)

CAPITULO PRIMERO.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1º.- Se constituye, sin ánimo de lucro, ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA, sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativas que le sean de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones de desarrollo vigentes, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, así como por los Principios Ideológicos.

La corrupción en España se ha convertido ya en un problema endémico. Afecta al funcionamiento de los servicios públicos, y a la percepción que tiene la ciudadanía en general de las instituciones.

La segunda preocupación de los ciudadanos, según los barómetros del CIS, es la corrupción, porque la sufren o porque se han atrevido a denunciarla, el problema es mucho mayor porque afecta inmediatamente a sus derechos y libertades, a su dignidad e incluso a sus condiciones de vida.

Todo el mundo sabe que quien denuncie la corrupción inmediatamente sentirá la angustia de las represalias.

Si quien denuncia es un particular, y lo hace a través de las redes sociales o los medios de comunicación, se arriesga a ser denunciado o querrellado por el delito de injurias y calumnias.

Si quien denuncia es una autoridad, funcionario o empleado público, seguramente será además objeto de acoso si los denunciados son precisamente autoridades o funcionarios encargados de investigar y perseguir la corrupción.

La represalia es una de las manifestaciones de acoso moral, y cuando se ejerce por los mismos que de un modo u otro tienen encomendada la persecución de los delitos y el castigo de los delincuentes, se cierra de golpe la puerta a la transparencia, y también a la justicia.

La transparencia y la información pública es el único modo de combatir con justicia este tipo de corrupción, eliminando el acoso.

Precisamente, el fracaso de los protocolos del sector público para prevenir el acoso se debe a la confidencialidad que se exige a quienes piden ayuda y solicitan las medidas de mediación.

La reserva y el secreto se convierten así en enemigos de los denunciantes y hace impunes a los corruptos.

LA ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA (ACODAP) debe poner el acento en la publicidad de los distintos casos de corrupción, sobre todo si se sospecha de la participación en ella precisamente de las autoridades o funcionarios públicos encargados de promover o instruir las investigaciones criminales.

Cualquier sospecha de una investigación policial, fiscal o judicial, sobre delitos de corrupción está siendo evitada, paralizada o entorpecida, debe ser objeto de atención por parte de la asociación.

La asociación pondrá los medios a su alcance para la construcción de un portal telemático, donde se publicará la información que considere oportuna sobre aquellos asuntos de corrupción en los que resulte imprescindible su divulgación.

Artículo 2º.- La denominación es la de ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA, y sus siglas serán (ACODAP).

Artículo 3º.- Su domicilio social estará situado en la Calle AYALA nº 120, 28006 Madrid, para cambiar su domicilio será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Estableciéndose un domicilio de notificaciones el cuál será aprobado por la Junta Directiva y se adjuntará a estos Estatutos

Artículo 4º.- La duración de la Asociación es indefinida. Su ámbito territorial de acción será territorio español, podrá colaborar con organismos regionales, nacionales e internacionales defensores de la Ley.

Artículo 5º.- Son fines propios de la asociación:

- Promover todas aquellas acciones necesarias amparadas en la ley, para luchar contra la corrupción y la ilegalidad sea cual sea su procedencia.
- Promover todas aquellas acciones legales para defender y proteger a los afectados por algún tipo de represalias, acoso o persecución por haber denunciado algún tipo de corrupción e ilegalidad.
- Promover todas aquellas acciones legales para defender un sistema legal de transparencia.
- Promover, fomentar y defender el medio ambiente, en todos sus ámbitos y vertientes.
- Promover, fomentar y defender a los afectados por represalias y acoso por haber denunciado cualquier tipo de corrupción, o ilegalidad, proceda de donde proceda.
- Defender la calidad de vida, en general.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de estos objetivos, se realizarán las siguientes actividades:

Para cumplir los fines propuestos la asociación desarrollará todo tipo de actividades lícitas encaminadas a la consecución de aquellos.

Así como actuaciones de carácter legal (penal, civil, social, administrativa o contenciosa administrativa), por medio de denuncia, recursos, alegación e impugnaciones, inclusive si fuera necesario la Europea, así como impartir la formación necesaria...

Artículo 7º.- Para la consecución de los fines que se han enumerado, la Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el Patrimonio Propio.

La Asociación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, y el rendimiento de un Patrimonio.

La Asociación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

***CAPITULO SEGUNDO.- DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.***

Artículo 8º.- La asociación se constituye como asociación nacional, estando constituida por el conjunto de socios de las diversas Comunidades Autónomas.

Artículo 9º.- Los órganos directivos, de gestión y de participación de la asociación serán la asamblea general y la mesa de coordinación regional.

Artículo 10º.- La Asamblea General, está integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la mesa de coordinación regional, lo solicite un 10 % de los socios de la Asociación.

Artículo 11º.- La Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria anualmente y dentro del año en curso, para elaborar y aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, renovar los cargos, así como el Estado de Cuentas del año anterior y todos los asuntos que sean propuestos por la Mesa de Coordinación Regional.

Artículo 12º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo solicite un número de asociados superior al 5%, o así lo acuerde la mesa de coordinación regional en atención a los asuntos que deban tratarse.

Serán de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Nombramiento de la mesa de coordinación regional, por revocación de la anterior a propuesta de la cuarta parte de los miembros con derecho a voto de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 13º.- Las convocatorias de la Asamblea General, serán ordinarias o extraordinarias, se harán expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, y se concederá un intervalo de treinta minutos entre la primera y segunda convocatoria.

La mesa de coordinación regional y su coordinador dispondrán de quince días para convocar la asamblea general extraordinaria, tras la petición de asamblea por el porcentaje suficiente de socios.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando esté presente la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los/las asociados/as, presentes o representados. Todos los presentes firmarán el acta a la finalización de la asamblea.

Artículo 16º.- Se constituye como órgano de representación una mesa de coordinación regional, que estará formada por un Coordinador/a. Un tesorero/a y un secretario/a elegidos por Asamblea Extraordinaria Local durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser revocados en cualquier momento por la Asamblea Extraordinaria y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que la integren. Los cargos serán gratuitos y no acumulativos, o remunerados si se acuerda en Asamblea General.

Artículo 17º.- La función de la Mesa de Coordinación regional será representar a la asociación, coordinar su actividad y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a ésta la aprobación del Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, el Estado de Cuentas del año anterior y el Plan General de Actuación de la Asociación.

Artículo 18º.- La mesa de coordinación regional se reunirá al menos bimensualmente o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros, o bien según apruebe la asamblea en un número superior de veces. Sus reuniones serán presididas por el Coordinador/a y, en su ausencia, por el/la persona de la mesa de coordinación de mayor número de votos. Para que sus acuerdos sean válidos, habrán de ser aprobados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes.

Artículo 19º.- La mesa de coordinación regional designará de entre sus miembros a personas para que dirijan o lleven algún tema en concreto competencia de la mesa de coordinación.

Artículo 20º.- El/la presidente/a de la Asociación será también Coordinador/a, será nombrado cada cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a las Administraciones, ante los Tribunales y ante particulares.
- b) El nombrar abogados y procuradores para defender a la Asociación y a sus fines frente a las Administraciones como ante los Tribunales.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre las mesas de coordinación.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente por la Asamblea General.
- e) Coordinar las campañas a llevar a cabo. Siendo su ámbito de actuación aquellos temas generales que afecten a todo el territorio español.
- f) Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- g) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- h) Autorizar con su firma los pagos efectuados por la Tesorería de la Asociación.
- i) Adoptar cuantas medidas urgentes, sean necesarios para el mejor gobierno y administración de la Asociación debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.

- j) Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en la vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- k) Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes estatutos

Artículo 21º.- Corresponde al Secretario/a General:

- a) Despachar la correspondencia administrativa dirigida a la asociación en todos aquellos casos en que no corresponda al Tesorero o al propio Presidente y con el visto bueno de éste cuando proceda.
- b) Extender las actas de las reuniones y asambleas, manteniendo informado de sus acuerdos a todos los miembros de la asociación.
- c) Componer y publicar las circulares de la asociación.
- d) Tener a su cargo y llevar al día el libro de registro de miembros de la asociación, así como los de actas.
- e) Custodiar el depósito de publicaciones sociales y cuidar de la distribución de las mismas con arreglo a lo prescrito en los presentes estatutos
- f) En general, cualesquiera otras actividades de tipo administrativo y representativo, que les sea encargado por el presidente, Junta directiva y Asamblea General.
- g) Coordinar las secretarías regionales si existieran.

Artículo 22º.- Corresponde al Tesorero/a o Tesorería externa si la hubiera:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas, giros, reembolsos y demás ingresos de la asociación, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos.
- c) Realizar los pagos acordados.
- d) Llevar cuenta y razón de todos los ingresos y gastos de la asociación, formalizando los asientos correspondientes en los libros de contabilidad.
- e) Llevar al día el registro de inventario de mobiliario y demás enseres propiedad de la asociación.

f) Preparar, conjuntamente con el resto de la mesa de coordinación regional, los presupuestos, balances o estados de cuentas.

Artículo 23º.- Los restantes miembros de la mesa de coordinación regional cubrirán las siguientes funciones:

- a) Coordinación de la actividad de los grupos de trabajo.
- b) Relación con otros grupos.
- c) Publicaciones, propaganda y formación.

Artículo 24º.- De las Áreas:

La asamblea general extraordinaria podrá crear tantas áreas de trabajo como estime conveniente, aunque se deberán ajustar en lo posible a las áreas existentes a nivel general.

Las áreas de trabajo se establecen como grupos de personas interesadas en trabajar en un determinado tema para así avanzar y facilitar el trabajo de la asociación en ese camino. Sus propuestas serán realizadas a la asamblea general extraordinaria y en los casos de urgencia a la mesa de coordinación local que estará obligada a dar una respuesta que autorice o no lo solicitado. El coordinador/a estará obligado a llevar la solicitud a la asamblea extraordinaria en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 25º.- Se establece un régimen de incompatibilidades tiene como función garantizar la independencia y la democracia de la Asociación

- a) Será incompatible desempeñar funciones de representación de la Asociación con la ostentación de un cargo en un partido político o el desempeño de cargos públicos "políticos" de libre designación en la Administración de la que se reciba algún tipo de ayuda o subvención, salvo que la Asamblea General lo apruebe por la importancia del proyecto a defender.

***CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:
DERECHOS Y DEBERES.***

Artículo 26º.- Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EN DEFENSA DE LA ACCIÓN PÚBLICA, cuantas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y siempre que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La Asociación podrá denominar las modalidades y tipos de socios que constituyan la asociación, manteniendo los derechos de antigüedad de los ya existentes, aplicando la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 27º.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de representación y coordinación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Tener voz y voto en ellas.
- c) Ser elegibles en absoluto plano de igualdad para los cargos directivos.
- d) Tomar parte activa en cuantas iniciativas se acuerden reglamentariamente.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de representación y coordinación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer propuestas a los miembros de los órganos de representación y coordinación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Todas aquellas que dispongan las disposiciones vigentes y el reglamento de régimen interno.

Artículo 28º.- Serán obligaciones de los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Conocer los presentes Estatutos y cuantas normas de cumplimiento general se acuerden respecto a los mismos.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.
- e) Responder ante la Asamblea general de los cargos que se ostenten en representación de la asociación.
- f) Promover, divulgar y participar de las campañas de divulgación, concienciación... que sean propuestas desde la Asociación.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamento de régimen interno

Artículo 29º.- En virtud del artículo 26 de estos Estatutos, los/as asociados/as formularán la solicitud de admisión en la entidad, ante la Junta Directiva, que decidirá su incorporación provisional, dando cuenta a la Asamblea General quien decidirá. Contra la no-admisión, cabrá interponer recurso ante la Asamblea. En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no-admisión.

La petición de ingreso en la Asociación, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- .- Solicitud por escrito del interesado/a.
- .- Nombre, apellidos, teléfono, domicilio, e-mail y DNI.

Artículo 30.- Se perderá la calidad de asociado/a por renuncia voluntaria, que habrá de ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, y por la expulsión. La expulsión será decidida por acuerdo de la Asamblea General sólo en caso de incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en los presentes estatutos. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido ante la siguiente Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, la cual resolverá definitivamente, quedando a salvo los recursos jurisdiccionales que procedan. En todo caso se tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias

contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo. Podrán volver a ser socios aquellos miembros que no hayan sido expulsados de la asociación, previa liquidación de las cuentas pendientes si las hubiera. En los casos de expulsión, su reingreso deberá ser aprobado en la siguiente asamblea general, al menos un año después de su expulsión.

ACODAP

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO CUARTO. I. Régimen y procedimiento disciplinario

Artículo 31.- Principios fundamentales del régimen disciplinario

El régimen disciplinario se aplicará a todas las personas que pertenezcan a la asociación.

Nadie podrá ser sancionado si no es a través del procedimiento descrito en este título y por cualquier actuación contraria del Código Ético de ésta, a sus Estatutos, sus reglamentos y/o protocolos, o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

La asociación ejercerá la competencia disciplinaria en la Junta Directiva o en quién sea nombrado para tal fin.

Acomodando dicha actuación disciplinaria a lo establecido en los Estatutos y a la leyes que les sea de competencia en cada momento.

El procedimiento disciplinario se seguirá a petición de cualquiera de los asociados, siempre que por el órgano con competencias para resolver el procedimiento disciplinario se entienda de entidad suficiente la solución referida.

Son órganos con competencias para resolver un procedimiento disciplinario como se mencionaba con anterioridad la Junta Directiva y la entidad jurídica en quién se delegue.

La solicitud de baja en la condición de asociado/a paralizará el cumplimiento de cualquier sanción y los procedimientos en curso, que se anotarán para ser continuados en caso de que se produzca una nueva asociación, estableciéndose un periodo de cinco años para la caducidad tanto de las sanciones como de los procedimientos sancionadores paralizados por la baja en la asociación.

Si los hechos o la conducta que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, o los directamente relacionados con estos, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, fiscales o judiciales –de cualquier orden jurisdiccional-, tanto el órgano instructor como el competente para su resolución deberán acordar la suspensión del expediente hasta la finalización por cualquier forma de las diligencias abiertas, fecha en la que se podrá reanudar la tramitación de los expedientes, salvo si la conclusión de las diligencias se fundamenta en la inexistencia del hecho por el que se haya iniciado el expediente disciplinario.

En estos casos se podrán imponer medidas cautelares, especialmente la suspensión de asociado/a, cargo interno o portavocía, según lo estipulado en el presente título.

Este periodo de suspensión no computará a efectos de prescripción de las sanciones ni del procedimiento sancionador.

En cumplimiento de lo establecido de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la presente Asociación adopta en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el art. 31 bis y 129 del Código Penal.

Dicho sistema de prevención tendrá carácter vinculante para todos los miembros de la asociación y muy especialmente para aquellos que realicen tareas ejecutivas, así como para su personal laboral, y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Del expediente y del procedimiento sancionador

En los casos en que fuera necesario el esclarecimiento de los hechos cuando se produzca la apertura de un expediente disciplinario se encargará el nombramiento de un asociado encargado de la instrucción, que en ningún caso podrá entrar a resolver posteriormente con su voto. Dado el carácter emergente en este momento de la asociación esta facultad se hace recaer en el que sea su presidente hasta su aprobación o refutación en una Junta General.

Esta persona deberá completar la instrucción hasta su terminación, no pudiendo ser relevada salvo por causa justificada o de fuerza mayor.

Artículo 32.- Del expediente y del procedimiento sancionador

El instructor que incoe el expediente trasladará comunicación a la persona interesada a través de correo electrónico con el que se hubiera comunicado en el momento de su verificación como miembro de la asociación, o aquel medio por el que a estos efectos se haya por esta comunicado.

Dicha comunicación contendrá la siguiente información, dependiendo de que en el acta de apertura se haya optado por uno de los dos siguientes supuestos:

- a) **Procedimiento para la instrucción:** Se comunicará la identidad de la persona nombrada como responsable de la instrucción.

En este caso, se facilitará un método de comunicación escrito entre ella y la persona expedientada, quien tendrá derecho a comunicar lo que en su defensa estime conveniente.

La persona instructora podrá dar por terminada la instrucción en cualquier momento enviando comunicación de ello a la persona expedientada, quien incluirá relación de los hechos y comunicación de inicio del periodo de alegaciones, especificando el plazo, órgano competente para resolver y método de contacto para presentar ante él sus alegaciones de acuerdo con el siguiente punto.

- b) **Procedimiento completo:** Se comunicarán los hechos que fundamentan la incoación del expediente y sean susceptibles de sanción.

Se incluirá, en caso de que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, una relación de pruebas y testigos, sin ser preciso que la motivación incluya su tipificación ni calificación de acuerdo con estos Estatutos, comunicando el inicio del periodo de alegaciones, especificando el plazo y el órgano competente para sancionar en primera instancia y el modo de contacto para presentar ante él sus alegaciones.

Desde el momento de la comunicación de procedimiento completo, la persona expedientada dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para alegar lo que en su defensa considere directamente ante el órgano competente para sancionar. Este plazo podrá prorrogarse por dicho órgano a solicitud de la persona interesada.

Recibidas las alegaciones de la persona expedientada, el órgano sancionador competente dispondrá de 2 meses para resolver el expediente, de acuerdo con su reglamento, emitiendo una resolución, si bien podrá prorrogarse dicho plazo en el caso de que la complejidad o las circunstancias del asunto lo requieran.

La resolución consistirá en el archivo, la absolución o la sanción, y señalará el recurso que, en su caso, exista contra la misma, así como el plazo y el órgano ante el que interponerlo.

Todas las resoluciones se comunicarán a la persona expedientada, al órgano iniciador y, en caso de sanción, a la persona responsable para la ejecución que en la resolución se especifique.

Las resoluciones de archivo no precisarán motivación y solo podrán ser recurridas por el órgano iniciador ante quien las hubiera dictado, que deberá emitir resolución motivándola.

Todas las resoluciones motivadas de la Junta de Gobierno o de la entidad independiente sancionadora, serán recurribles en última instancia ante los TRIBUNALES y o JUGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- De las infracciones y las sanciones

Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas que contradigan lo dispuesto en el Código Ético, los documentos, reglamentos y protocolos de la asociación,

así como lo previsto en estos Estatutos serán sancionados con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Apercibimiento escrito.
2. Suspensión temporal del derecho a participar en la actividad asociativa por un periodo no superior a 3 años.
3. Suspensión temporal de la asociación, por un periodo no superior a un año.
4. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno de la asociación o en representación de esta por un periodo no superior a cuatro años.
5. Sanción económica no superior a cuatro cuotas
6. Expulsión de la asociación.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.

Las sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 34.- De las infracciones

1. Infracciones leves:

- a. Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que, teniendo por objeto desacreditar a las personas o menospreciarlas, causen daño a los miembros de la asociación, o a la convivencia de las personas dentro de la misma.
- b. En relación con las funciones asignadas dentro de la asociación: actuar con negligencia, negar la colaboración de manera injustificada o dimitir de los cargos asignados en perjuicio de la organización.
- c. La actuación pública que, sin perjuicio de la libertad de crítica, pretenda desacreditar de forma destructiva las decisiones de la Junta de Gobierno de la Asociación.
- d. Realizar de manera habitual, en asambleas, Juntas Generales, órganos de dirección o grupos de trabajo, interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con descalificaciones que impidan el normal debate o trabajo o

provocando enfrentamientos entre los integrantes de los grupos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos, cuando no sean faltas graves.

2. Infracciones graves:

- a. Actuar de cualquier forma contra el ejercicio de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, salvo en lo previsto como falta muy grave, y en contra de los derechos que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación contempla tanto para individuos como para las propias asociaciones.
- b. Actuar gravemente contra los principios de la Asociación, contra lo previsto en su Código Ético, lo previsto en sus documentos o contra cualquiera de los actos de la asociación siempre y cuando se cree algún perjuicio para la misma o para sus asociados.
- c. Propagar noticias falsas o manipuladas que desprestigien a la asociación, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- d. Comprometer la privacidad y el buen nombre de los miembros de la Asociación con informaciones calumniosas, injuriosas o insidiosas de su vida personal.
- e. Incurrir en la administración desleal de los recursos de la Asociación, cuando no sea considerado falta muy grave.
- f. Cualquier utilización o uso indebido de la documentación, datos y/o información que se tenga, o a los que se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos de la Asociación.
- g. Manipular de cualquier forma la voluntad del voto o la participación en las decisiones de la asociación cuando no sea considerado falta muy grave.
- h. Transmitir o filtrar información interna que comprometa la actuación de sus órganos, la acción asociativa o de cualquier otra índole, de la organización o la buena imagen de las personas que la representan.
- i. Realizar actuaciones o declaraciones públicas en nombre de los órganos de la Asociación sin ser portavoz de los mismos ni contar con su autorización expresa. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

- j. Hacer dejación de las funciones que los órganos de la Asociación le hubiesen encomendado.
- k. Asumir compromisos o acuerdos con otras organizaciones, formaciones políticas o personas sin autorización expresa de los órganos competentes para ello.
- l. Cometer indisciplina pública en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de la Asociación o desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación de la asociación, cuando no constituya una infracción muy grave.
- m. Los comportamientos graves de boicot en Juntas Generales, Asambleas, órganos de dirección o grupos de trabajo, como la realización de interrupciones y acusaciones constantes y repetitivas, con acciones que impidan en normal debate o trabajo provocando enfrentamientos entre los integrantes de los mismos con el resultado de la inutilidad fáctica de los mismos.
- n. El incumplimiento del sistema de prevención adoptado por la Asociación, cuando el incumplimiento sea de cuestiones formales subsanables y no suponga una sanción muy grave.
- o. Acumular tres o más faltas leves.

3. Infracciones muy graves:

- a. Atentar gravemente contra cualquiera de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y/o los reconocidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o cualquiera otros de los considerados fundamentales por nuestra Constitución.
- b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos, especialmente aquella que consista en la administración de los fondos públicos para cualquier forma de beneficio personal.
- c. Incurrir gravemente en la administración desleal de los recursos de la asociación o la utilización de la organización o el nombre de la misma para el lucro personal.

- d. Manipular gravemente o atentar contra la libre decisión de la Asociación.
- e. La actuación en el ejercicio de cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios organizativos de la Asociación, a su Código Ético, sus reglamentos o las decisiones expresas de la Asamblea.
- f. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades según lo establecido en los presentes Estatutos y en el reglamento al efecto.
- g. La indisciplina grave, expresa y reiterada, en relación con las legítimas decisiones de los órganos competentes de la Asociación, ya sea en el ámbito público o interno, o la desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de dirección y representación de la asociación, así como de los grupos del mismo.
- h. Desacreditar a otras personas, miembros o no de la Asociación, por su género, orientación sexual, origen étnico o diversidad funcional.
- i. El incumplimiento muy grave del sistema de prevención adoptado por la asociación cuando el incumplimiento sea de cuestiones esenciales del mismo y pueda poner en peligro la seguridad jurídica o material de la organización.
- j. Acumular dos o más infracciones graves.

Artículo 35.- De las sanciones

Las infracciones **leves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- Apercibimiento escrito
- Suspensión temporal del derecho a participar asociativamente por un periodo entre 1 a 6 meses.
- Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos en el seno de la asociación o en representación de esta, por un periodo de 1 mes a 1 año.
- Suspensión temporal de la inscripción como miembro de la asociación o como miembro de un órgano de la misma, por un periodo entre 15 días y 3 meses.
- Sanción económica de entre dos y cuatro cuotas

Las infracciones **graves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión temporal del derecho a participar en la asociación por un periodo entre 6 meses y 3 años.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno de la asociación o en representación de esta, durante un periodo de seis meses y dos años.
- Suspensión de la militancia durante un período de tiempo de entre tres y nueve meses.
- Sanción económica de entre cuatro y ocho cuotas.

Las infracciones **muy graves** serán sancionadas en los siguientes términos:

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno de la asociación o de representación de este durante un periodo de entre uno y cuatro años.
- Suspensión de asociación durante un periodo de tiempo de entre tres meses y un año.
- Expulsión de la asociación
- Sanción económica de la misma forma que para las infracciones graves.

**Artículo 36.- De la medida cautelar de suspensión de los derechos de asociación.
Otras medidas cautelares.**

La entidad independiente sancionadora podrá acordar la suspensión cautelar de cualquier asociado/a cuando se produzca las siguientes situaciones:

1. El abandono o inasistencia, por parte de dicha persona, de una asamblea en la que se diluciden cuestiones disciplinarias que afecten a la misma.
2. El desempeño de actuaciones en representación de la Asociación contra la decisión expresa de los órganos competentes de la misma.

3. Cuando se hayan producido otras situaciones irregulares o perjudiciales para la imagen de la Asociación que a juicio de sus órganos merezca tal medida, especialmente aquellas situaciones que tengan que ver con la gestión y el perfecto funcionamiento de los órganos de la Asociación.

La adopción de la medida cautelar de suspensión de asociacionismo será notificada a la persona afectada, especificando los hechos o informaciones que lo motivan. La suspensión será aplicada desde el momento de su acuerdo independientemente de la notificación.

La medida cautelar de suspensión será durante el tiempo necesario para el esclarecimiento de los hechos o las conductas objeto de expediente, y se entenderá adoptada por periodos anuales prorrogables en tanto no hayan sido aclaradas las responsabilidades que pudieran o no derivarse.

Contra la suspensión cautelar cabrá interponer un recurso exclusivamente sobre su proporcionalidad ante la Junta Directiva, que resolverá en un plazo máximo de 60 días naturales.

Contra la resolución de la Junta Directiva, no cabrá recurso alguno. La interposición del recurso no implicará la suspensión de la medida.

Durante el periodo de vigencia de la medida cautelar, la persona expedientada no llevará a cabo las funciones de su cargo orgánico, no pudiendo hacer manifestaciones ni llevar a cabo actuaciones en nombre de la Asociación, ni representar a la misma en ningún ámbito o foro, público o privado, careciendo de derecho de sufragio activo como miembro de la Asamblea.

Una vez concluido el expediente sancionador, el periodo de suspensión cautelar será en su caso computado a efectos de la sanción.

CAPITULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los/las socios/as, éstas serán mediante domiciliación bancaria.
- b) Por donaciones, legados y herencias con los límites previstos por la Ley.
- c) Por las subvenciones que la Administración pueda aprobar.
- d) Por la venta de publicaciones, lotería, materiales y otros elementos de propaganda.
- e) Por la realización de convenios con otras entidades que den lugar a derechos económicos.

Artículo 39º.- El presupuesto anual no podrá exceder en ningún caso la cantidad de Noventa mil euros

Artículo 40º.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as y protegidos según establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal. Y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como al actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las Reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

La fecha de cierre del Ejercicio Asociativo será el treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN.

Artículo 35º.- La Asociación solo podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por Sentencia Judicial Firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36º.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una comisión Liquidadora del patrimonio, que en ese momento posea extinguiendo en primer las cargas de la Asociación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Asociación, o lo previsto en artículo 39 del Código Civil.

Artículo 37º.- Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

1. Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.
3. Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
5. El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.
6. En caso de insolvencia de la Asociación de la Comisión Liquidadora, promoverá de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.